

CONTRATO DE COBERTURA DE POLIZA DE SERVICIOS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL PARA LOS 4 CADIS Y LA ESTANCIA INFANTIL DE SUCHITLÁN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA LICDA. JESSICA CAROLINA ARELLANO MEDINA, DIRECTORA DE SERVICIOS EDUCATIVOS; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO ESPECIAL EL C. GERARDO DE JESÚS ROCHA GONZALEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEGURADORA", Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", ACTO CELEBRADO CON FECHA 27 (VEINTISIETE) DE MAYO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO). AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante orden de servicio respectiva, la Dirección de Servicios Educativos del DIF Estatal Colima, solicitó la contratación de la cobertura de póliza de servicios de seguros de responsabilidad civil general para los 4 Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADIS) y la Estancia Infantil de Suchitlán con cobertura amplia, por un periodo del 27 de mayo del 2025 al 27 de mayo del 2026.

SEGUNDO: Por lo anterior, con fundamento en el numeral 1, fracciones III y XVI, artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se determinó procedente efectuar la adjudicación del servicio mencionado en el antecedente PRIMERO, bajo el procedimiento de adjudicación directa, a favor de la empresa **GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V.**

TERCERO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2025 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación con la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la contratación de los seguros a los que se hace referencia en el presente instrumento legal. Y existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica identificada como **"34501 Seguros y Fianzas"**.

DECLARACIONES:

I.- Declaraciones de **"DIF ESTATAL"** por conducto de su representante legal declara:

I.1. Ser un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1º de septiembre del año 2012.

I.2. Se encarga de promover el bienestar social, mediante la aplicación de acciones de asistencia social, que sean acordes con los programas que lleva a cabo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyo objetivo principal es apoyar al desarrollo integral de la familia, de la comunidad y los grupos en situación de vulnerabilidad, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La **MTRA. DIANA XALLY YAEL ZEPEDA FIGUEROA**, manifiesta que actualmente se desempeña como Directora General del DIF Estatal, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, con fecha 22 de enero de 2025, por lo que con fundamento en las fracciones **VII, VIII y IX** del artículo **73** de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 312 316 31 01.

I.5 La **LICDA. ELIZABETH RÍOS CHAVEZ** en su carácter de Encargada de la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el numeral 1 inciso e) de la fracción I del artículo 4, 63, 65 y 66 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.6 La **LIC. JESSICA CAROLINA ARELLANO MEDINA**, en su carácter de Directora de Servicios Educativos del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el inciso b) de la fracción II del artículo 4, 72, 73, 74 numeral 1 fracciones II, III, IV y VII del Reglamento Interior del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

II.- Declaraciones de “LA ASEGURADORA”:

II.1. El C. **GERARDO DE JESÚS ROCHA GONZALEZ**, se identifica con credencial de elector con clave número **RCGNR83092011H500** emitida por el Instituto Nacional Electoral, y declara que funge como Apoderado Especial de la persona moral “**GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**”, de conformidad a lo señalado en el instrumento público número 98,346 de fecha 20 de enero de 2021, pasada ante la fe del licenciado Roberto Garzón Jiménez, Notario Público número 242 de la Ciudad de México, la cual se anexa al presente contrato.

II.2. Que la empresa de la cual es apoderada, es una Persona Moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas aplicables, en su modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. DE C.V), cuyo objeto es: Practicar como Institución de Seguros, las operaciones que a continuación se indica, para lo cual cuenta con la autorización correspondiente otorgada por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público I. la operación de seguros de daños en los ramos de a) responsabilidad civil y riesgos profesionales, b) marítimo y transporte, c) incendio, d) automóviles, e) diversos, y f) terremotos y



otros riesgos catastróficos, con toda la amplitud que señala la fracción primera del artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. II realizar operaciones de reafianzamiento III. Operaciones de reaseguro, reaseguro financiero coaseguro y contraseguro en las operaciones de seguros mencionados en el punto I que antecede. Celebrar todo tipo de actos y convenios de cualquier clase que la sociedad considere conveniente para la realización de su objeto social de la Institución; tal y como consta en la escritura pública número 38,440 de fecha 14 de marzo de 2008, pasada ante la fe del Licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 229 del entonces Distrito Federal, la cual se anexa al presente documento.

II.3. Señala que su representada tiene su domicilio en calle Tecoyotila número 412, Edificio GMX colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, Con Registro Federal de Contribuyente **GMS971110BTA** y número telefónico 4493520626, correo electrónico: Aristeo.as1@hotmail.com

II.4. Señala que para el cumplimiento de este contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

II.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, así como que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones referida y su Reglamento, a los cuales se sujeta al presente contrato.

II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.7. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la contratación de los seguros objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

III.- Declaran “LAS PARTES” que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio, del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO.

El objeto del presente contrato es que “LA ASEGURADORA” proporcione la cobertura de póliza de servicios de seguros de responsabilidad civil general para los 4 CADIS y la Estancia Infantil de Suchitlán del DIF Estatal



con cobertura amplia, por un periodo del 27 de mayo del 2025 al 27 de mayo del 2026, con las coberturas que se mencionan a continuación:

- RC Actividades e Inmuebles
- RC Profesional, por el personal al servicio y cuidado de los menores.
- RC por intoxicación de alimentos proporcionados por el asegurado
- RC por daños que sufran los menores bajo la guarda y custodia del asegurado originado por impericia o negligencia de parte del personal del Asegurado.
- RC por muerte accidental de menores bajo custodia
- RC Muerte accidental de menores por mala aplicación de fármacos.
- Seguro de responsabilidad civil por productos: Está asegurada la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado a consecuencia de daños a terceros por el suministro de comidas y bebidas dentro del establecimiento descrito en esta Póliza.
- RC Arrendatario de bienes inmuebles para los riesgos de incendio y explosión, sujeta a un sublímite de \$100,000.00 M.N. por evento y en el agregado anual.
- Inmuebles que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de autoridad, a fin de cubrir su responsabilidad legal por daños al inmueble por incendio o por explosión, cuando dicha responsabilidad le sea legalmente imputable. Esta cobertura opera siempre y cuando el bien inmueble sea utilizado para el fin de Guardería.
- La presente Póliza asegura la responsabilidad civil derivada del uso o la posesión de materiales educativos o didácticos, juegos, juguetes y artículos de entretenimiento propios del establecimiento siempre y cuando su uso y control se encuentre supervisado por personal del Asegurado en el desempeño de su cometido laboral.
- RC por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.
- La presente Póliza, además de la responsabilidad civil del Asegurado, cubre la responsabilidad civil en el desempeño o desarrollo de sus actividades relacionadas con el giro del Asegurado de: Las personas a quienes el Asegurado hubiese confiado la dirección o administración del negocio.
- Los empleados y trabajadores del Asegurado por los actos u omisiones realizados en el desempeño de su cometido laboral.
- Los empleados y trabajadores al servicio del Asegurado que, a consecuencia de culpa, ya sea por negligencia o por impericia, ocasionen muerte o lesión corporal accidental a los menores de edad bajo custodia o resguardo incluyendo la aplicación de productos farmacéuticos aprobados por la autoridad competente, siempre que se haya procedido según receta médica.

Los servicios de póliza de seguros referido en la cláusula PRIMERA son para las siguientes estancias:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE PÓLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL, PARA LAS SIGUIENTES ESTANCIAS.	CANTIDAD.	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO.
Estancia Infantil Suchitlán, Cedros s/n, Suchitlán, Cóbala, Col. (60 INFANTES)	1	\$10,335.60
Centro Asistencial de Desarrollo Infantil CADI NIÑO BENITO JUÁREZ, Venustiano Carranza 311 Col. Centro, Colima, Col. (220 INFANTES)	1	\$37,247.60
Centro Asistencial de Desarrollo Infantil CADI COLIMA, Longinos Banda 514 Col. La Albarrada, Colima, Col. (100 INFANTES)	1	\$17,063.60
Centro Asistencial de Desarrollo Infantil CADI TECOMAN, Ejercito Nal. S/n Colonia Manuel Álvarez, Tecomán, Col. (100 INFANTES)	1	\$17,063.60
Centro Asistencial de Desarrollo Infantil CADI MANZANILLO, Pról.	1	\$23,791.60

Benito Juárez s/n entre Deporte y Cuauhtémoc, Col. Santiago, Manzanillo (140 INFANTES)		
COSTO TOTAL		\$105,502.00

SEGUNDA. DEL PRECIO.

De conformidad con el objeto de la cláusula anterior “**LAS PARTES**” acuerdan que el precio pactado por la contratación del servicio de Cobertura de póliza de servicios de seguros de responsabilidad civil general para los 4 CADIS y la Estancia Infantil de Suchitlán con cobertura amplia referidos en la cláusula que antecede es por la cantidad de **\$105,502.00 (CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido, del cual “**LA ASEGURADORA**” se obliga a mantener firme y vigente durante el periodo contratado.

TERCERA. - LUGAR Y FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.

La póliza se emitirá el 27 de mayo del 2025 y será entregada por “**LA ASEGURADORA**” en el Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles y Control Vehicular del DIF Estatal ubicado en el Complejo de Atención Integral de Grupos Vulnerables en calle Encino número 530 colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Col.

CUARTA. FORMA DE PAGO.

El “**DIF ESTATAL**” se obliga a pagar a “**LA ASEGURADORA**” mediante transferencia electrónica bancaria, en el momento en que la aseguradora emita la orden de pago, así como deberá presentar la factura correspondiente, la cual serán verificada y en caso de no existir irregularidades, se procederá a su pago.

Los pagos correspondientes se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta con CLABE interbancaria **044180001081551194** a la cuenta **00108155119**, a nombre de “**GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A de C.V.**” de la institución bancaria **SCOTIABANK**;

QUINTA. VIGENCIA

La vigencia del presente contrato comenzará a partir del **27 de mayo del 2025 al 27 de mayo del 2026**.

SEXTA. - DE LA RESCISIÓN CONTRACTUAL.

“**DIF ESTATAL**” podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, precepto jurídico que se da por reproducido en esta cláusula.

Lo expuesto en la presente cláusula, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de “**DIF ESTATAL**” a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, “**LA ASEGURADORA**” queda obligada a responder ante el “**DIF ESTATAL**” de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los seguros contratados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

SEPTIMA. - EXCEPCIÓN A LA GARANTIA.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, “**LA ASEGURADORA**” queda exenta de proporcionar garantías por tratarse de una Institución de acreditada solvencia, y no se encuentra, por tanto, obligada a constituir depósitos o fianzas legales para la suscripción del presente instrumento legal.

OCTAVA. - DE LA RELACIÓN LABORAL.

Cada una de “**LAS PARTES**” será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

NOVENA. TRANSPARENCIA.

“**LA ASEGURADORA**” manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

DECIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de “**LAS PARTES**” y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto “**LAS PARTES**” manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar la modificación de alguna de las cláusulas así como el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de “**DIF ESTATAL**”, previa solicitud expresa de “**LA ASEGURADORA**”.

DÉCIMA SEGUNDA- DE LA JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación, o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, “**LAS PARTES**” expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima.

De igual manera, **“LAS PARTES”** convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA TERCERA. - DE LAS CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de “LAS PARTES” para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 (siete) días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. - DE LAS NOTIFICACIONES.

Cuando fuere necesario para cualquiera de “LAS PARTES” notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por “LAS PARTES”, sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de colima, colima, el día 27 (veintisiete) de mayo del 2025 (dos mil veinticinco).

POR “LA ASEGURADORA”



C. GERARDO DE JESÚS ROCHA GONZÁLEZ
APODERADO ESPECIAL
GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V.

POR EL “DIF ESTATAL”



MTRA. DIANA XALLY YAEL ZEPEDA FIGUEROA
DIRECTORA GENERAL DEL DIF ESTATAL

ASISTIDA POR:



LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



LICDA. JESSICA CAROLINA ARELLANO MEDINA
DIRECTORA DE SERVICIOS EDUCATIVOS

ELABORÓ: LIC. JIMMY ARRIAGA SOLÓRZANO. - Asesor Jurídico. 
REVISÓ: LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA - Director de Asistencia Jurídica. 